



CUT: 152249-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0449-2022-ANA-AAA.TIT

Puno, 05 de diciembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo presentado ante ventanilla única de la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 152249-2022, presentado por el señor Antonio Parillo Parillo, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Centro Poblado Ccotos, sobre Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en el marco de la formalización de uso de agua, previsto en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA – Norma que facilita la Formalización del Uso del Agua a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento, otorgando licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito, establece en su artículo 1º, La presente resolución tiene por objeto facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito. En el artículo 3º, establece que para acogerse a los beneficios de la presente norma **debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014** por parte de:

a) Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores, b) Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible; en la cuarta Disposición Complementaria Final, establece que: *Las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas que así lo requieran podrán acogerse a la Formalización del Uso del Agua siguiendo las disposiciones de esta Resolución Jefatura! en lo que resulte aplicable;*

Que, en autos obra la solicitud de inicio de trámite de fecha 05.09.2022, ante ventanilla única de la Administración Local de Agua Juliaca, sobre licencia

de uso de agua, con fines agrarios, en el marco de la formalización de uso de agua, previsto en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, adjuntando a folios 03 una declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico, a folios 04 y 05, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 056-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 30.11.2020, la misma que reconoce al Comité de Usuarios de Agua Centro Poblado Ccotos, conformado por los usuarios que utilizan el agua del Lago Titicaca, (...), a folios 06 al 07, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 035-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 29.03.2021, rectificando el error material contenido en el Resolución Administrativa N° 020-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, (...), a folios 08 y 09, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 020-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 17.02.2021, reconociendo al Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua Centro Poblado Ccotos, (...), a folios 10 al 54, obra la memoria descriptiva para la formalización de agua superficial para el proyecto de riego en beneficio del Centro Poblado de Ccotos;

Que, en autos obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 19.09.2022, elaborado por la Administración Local de Agua Juliaca, constatando la existencia de una tubería de HDPE de Ø 24", ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84); 418,235 m E, 8'266,546 m N, altitud 3815 msnm. Asimismo, constato la existencia de una caseta de bombeo en mal estado, sin mantenimiento y en abandono (sin los equipos de bombeo), se verificó un canal principal de sección 0.70 x 1.35 x 0.65 m, en regular estado de conservación; el canal tiene 8700ml. Asimismo se verificó también in situ que actualmente **No existe uso de agua en el punto de captación, debido a que el motor de bombeo está dañado**. El canal está construido desde el año 1983 ejecutado por el Convenio Perú – Holanda;

Que, de la evaluación realizada al expediente administrativo por parte de la Administración Local de Agua Juliaca, emite el Informe Técnico N° 0065-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, de fecha 08.11.2022, **concluyendo:** **a)** El expediente signado con CUT. N° 152249-2022, de formalización de uso de agua con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, seguido por señor Antonio Parillo Parillo, identificado con DNI. 02430326, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Centro Poblado Ccotos, ES IMPROCEDENTE, debido a que, no existe uso continuo de recurso hídrico, estando inoperativo y en abandono, por lo tanto no cumple con los requisitos para el acogimiento a la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA. **Asimismo, recomienda:** Declarar, improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, presentado por el señor Antonio Parillo Parillo, con DNI. 02430326, presidente del Comité de Usuarios de Agua Centro Poblado Ccotos, ubicado en el Centro Poblado Ccotos, Distrito Capachica, Provincia y Departamento de Puno, por lo descrito líneas arriba;

Que, analizado los actuados se advierte que, según lo manifestado por el administrado en la Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico, declara que el Comité de Usuarios de Agua del Centro Poblado Ccotos, viene usando el agua de manera pública, pacífica y continua durante cinco años anteriores a la entrada en vigencia del Reglamento de otorgamiento de derecho de uso de agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, sin embargo de la revisión al contenido del Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 19.09.2022, se desprende que el órgano instructor (Administración Local de Agua Juliaca), constato in situ que no existe uso del agua en el punto de captación, debido a que el motor de bombeo está dañado y que el canal está construido desde el año 1983, **por lo que la infraestructura de riego se encuentra inoperativo y en abandono**, por lo tanto de acuerdo a la opinión técnica obrante en autos, se determina que no cumplen con las condiciones de usar el agua al 31 de diciembre de 2014, de manera pública, pacífica y **continua**, incumpliendo con la condición establecida en el artículo 3º de la

Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por lo que en aplicación al Principio de Verdad Material, regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a su tenor señala que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...), en consecuencia, resulta improcedente la solicitud del administrado;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0142-2022-ANA-AAA.TIT/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar, IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor Antonio Parillo Parillo, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Centro Poblado Ccotos, sobre Formalización de uso de agua con fines agrarios en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersone a solicitarlos, debiéndose dejar copias fdateadas en autos.

ARTICULO 3º.- Disponer, que la encargada de trámite documentario de la AAA Titicaca, notifique a la Administración Local de Agua Juliaca, así como al administrado, con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

**ING. RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA.**

RIAP/pags